

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 025 Ordinaria de 28 de julio de 2011

#### CONSEJO DE ESTADO

PROCLAMA

PROCLAMA

ACUERDO

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 276/11

Resolución No. 279/11

Resolución No. 280/11

Resolución No. 282/11

Resolución No. 285/11

Resolución No. 287/11

Resolución No. 288/11

Resolución No. 289/11

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 252/11

Resolución No. 253/11

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 262/11

Resolución No. 263/11

Resolución No. 264/11

Resolución No. 265/11

Resolución No. 266/11

Resolución No. 267/11

Ministerio de Educación

Resolución No. 144/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 269/11

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 28 DE JULIO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 25

Página 691

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el diecisiete de julio de 2010, fue firmado en La Habana, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Kuwait.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha cinco de mayo de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Kuwait.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día treinta de mayo de 2011 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día nueve de junio de 2011 la República de Cuba le comunicó al Estado de Kuwait el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el veintinueve de junio de 2011, el Estado de Kuwait le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 8 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los once días del mes de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27**

**del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el siete de diciembre de 2010, fue firmado en La Habana, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre la Exención de Visado para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de abril de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre la Exención de Visado para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día dieciséis de mayo de 2011 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día catorce de marzo de 2011 la República de Sudáfrica le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el dieciséis de mayo de 2011, la República de Cuba le comunicó a la República de Sudáfrica el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 11 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los once días del mes de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JUAN CARLOS MARSÁN AGUILERA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el

Gobierno de la República de Austria se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Croacia en sustitución de Norma Miguelina Goicochea Estenoz, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los ocho días del mes de junio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que TERESITA DE JESÚS ILLUMINADA CAPOTE CAMACHO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República de Bulgaria se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Macedonia en sustitución de Gerardo Suárez Álvarez, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los ocho días del mes de junio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero TOMÁS BENÍTEZ HERNÁNDEZ, en el cargo de Ministro del Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veinticinco días del mes de junio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MILAGROS CARINA SOTO AGÜERO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extra-

ordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República Italiana se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Malta en sustitución de Rodney Alejandro López Clemente, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de junio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera MARIANELA PÉREZ ABILLUD en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas correspondan, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de junio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a GERMÁN HERMÍN FERRÁS ÁLVAREZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GERMÁN HERMÍN FERRÁS ÁLVAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en sustitución de José Manuel Galego Montano, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90,

inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Designar a ERNESTO SOBERÓN GUZMÁN en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que ERNESTO SOBERÓN GUZMÁN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Mancomunidad de Las Bahamas en sustitución de José Luis Ponce Caraballo, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Designar a MAITÉ RIVERO TORRES en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que MAITÉ RIVERO TORRES, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Guinea en sustitución de Carlos Gutiérrez Corrales, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cinco días del mes de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Designar a JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ VARONA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ VARONA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Reino de Camboya en sustitución de Bárbara Gilda López Armenteros, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los once días del mes de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Designar a ALEXIS BANDRICH VEGA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que ALEXIS BANDRICH VEGA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Dominicana en sustitución de Juan Domingo Astiasarán Ceballos, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los trece días del mes de julio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

**MINISTERIOS**

**COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA**

**RESOLUCIÓN N° 276 de 2011**

**POR CUANTO:** Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía alemana P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVICE INTERNATIONAL GmbH.; y del

análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía alemana P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVICE INTERNATIONAL GMBH.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía alemana P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVICE INTERNATIONAL GMBH., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en virtud del Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.  
**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES  
COMERCIALES P.A.S.I. PUMPEN UND  
ARMATUREN SERVICE INTERNATIONAL GmbH.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**RESOLUCIÓN N° 278 de 2011**

**POR CUANTO:** Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china SHANGHAI KANGNUO INTERNATIONAL TRADE CO., LTD.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía china SHANGHAI KANGNUO INTERNATIONAL TRADE CO., LTD.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía SHANGHAI KANGNUO INTERNATIONAL TRADE CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en virtud del Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la

Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

#### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL SHANGHAI KANGNUO INTERNATIONAL TRADE CO. LTD.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Descripción
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguets, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

#### RESOLUCIÓN N° 279 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española TECNY STAND, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española TECNY STAND, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía TECNY STAND, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en virtud del Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A TECNY STAND S.A.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

### RESOLUCIÓN N° 280 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía mexicana DEVOX, S.A. DE C.V.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía mexicana DEVOX, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía DEVOX, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en

virtud del Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera  
ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEVOX S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 282 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renova-

ción de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía argentina FRISHER, S.R.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía argentina FRISHER, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía argentina FRISHER, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL FRISHER S.R.L.

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

#### RESOLUCIÓN N° 285 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 124, de fecha 12 de junio de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se autorizó la renovación de la Licencia otorgada a la compañía ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL, inscrita en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La sucursal de la compañía ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL, ha incurrido en violaciones relativas a la realización de actividades no autorizadas, así como sobre el deber de mantener informada a la Encargada del Registro, sobre transformaciones legales sufridas por la sociedad mercantil en el país de origen, como resultado de las cuales, la entidad ya no existe bajo esta denominación.

POR CUANTO: El artículo 28 del Decreto N° 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al que Resuelve para disponer la cancelación definitiva de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro, entre otras causas, cuando estas incumplan lo dispuesto con respecto a la realización de actividades comerciales que le hayan sido autorizadas, como se regula en el artículo 26, de la propia norma.

POR CUANTO: Concurren razones que justifican disponer la cancelación definitiva de la Licencia que le fuera otorgada a la compañía ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL, por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **RESOLUCIÓN N° 287 de 2011**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Corea del Sur, CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía de Corea del Sur, CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía de Corea del Sur, CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES  
CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Descripción
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

Descripción
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

### RESOLUCIÓN N° 288 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS SERCOIS SLL.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS SERCOIS SLL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS SERCOIS SLL., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
COMERCIALES A LA SUCURSAL  
DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS SERCOIS SLL.**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Descripción
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 289 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía panameña BETA HERRAMIENTAS CARIBE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía panameña BETA HERRAMIENTAS CARIBE, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía panameña BETA HERRAMIENTAS CARIBE, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cu-

ba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADO  
A REPRESENTACIONES PLATINO S.A. COMO  
AGENTE BETA HERRAMIENTAS CARIBE S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumen-

Descripción
tos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 98 Clasificaciones especiales (Insumos dedicados a ferias)

**COMERCIO INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 252/11**

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha, 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de la construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores de los grupos empre-

sariales de Comercio, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de funciones rectoras y estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2011.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN  
PARA EL MAIS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	Precio
21394291101037	Tee Red. AG. Serv. 110 mm x 50 mm	U	27.00
21394291101193	Codo A.F. ASTM 3/4" x 90°	U	4.00
213942911227	Codo A.F. ASTM 1/2" x 90°	U	3.00
21394291101238	Tee A.F. ASTM 1/2" JS	U	3.00
21394291101272	Tee Sanitaria 110 mm	U	61.00
21394291101294	Tee A.F. ASTM 3/4" JS	U	8.00
21394291101317	Unión Universal A.F. 1/2" Roscada	U	60.00
21394291101328	Yee Reducida AG. Serv. 75 x 50 mm	U	30.00
21334291101007	Mezcladora con válvula y latiguillos	U	542.00
21334291101018	Válvula Dual Flush 58 mm	U	179.00
21334294401003	Juego de tornillo fijación a la pared	Juego	14.00
4476010021	Tubo de Hormigón alcantarillado 12" artesanal	U	310.00
4476010044	Tubo de Hormigón alcantarillado 24" artesanal	U	410.00
4476010045	Tubo de Hormigón alcantarillado 32" artesanal	U	540.00
44841500001	Terrazo blanco de 4 cm	m <sup>2</sup>	510.00
44841500002	Terrazo gris de 4 cm	m <sup>2</sup>	510.00
4482030002	Paso de escalera liso gris 30 x 25 x 2.8 cm	U	12.00
446190070002	Pata de Batea	U	21.00
446190070003	Vertedero	U	30.00
4484050216	Paso Escalera Estructural Pulido y Brillado Gris 150 x 30 x 6 cm	U	550.00
4484050222	Paso Escalera Estructural Rústico Gris 150 x 30 x 6 cm	U	155.00

**RESOLUCIÓN No. 253/11**

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a

quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP), de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los productos que satisfacen los requerimientos de la producción agrícola para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los productos del Programa Campesino, que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los delegados provinciales, a los jefes de las áreas provinciales de funciones rectoras y estatales y a los directores estatales de Comercio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de julio de 2011.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN  
PARA EL MAIS

CÓDIGO	PRODUCTOS	U/M	Precio
	Importación		
409204010000IAAL	Soga de henequén 4 cabos 16 mm espesor	Metros	15.00
409204020000IAAL	Soga de henequén 4 cabos 14 mm espesor	Metros	12.00
409204030000IAAL	Soga de henequén 4 cabos 12 mm espesor	Metros	9.00
62614071	Botas PVC caña alta referencia SH-001211	Par	85.00
62614072	Botas PVC caña media referencia SH-001212	Par	75.00
20614076	Botas de trabajo	Par	260.00
20220014	Pantalón tejido caqui (dril)	U	110.00
20230007	Camisa tejido tafetán manga larga	U	85.00
20230008	Camisa tejido tafetán manga corta	U	80.00
	MINIL		
21522921000004	Cinto de labor y fuerza	U	85.00
21522921000015	Guantes súper reforzado	Par	64.00
21532823101222	Pantalón de trabajo para hombre 11-11-7-36	U	110.00
21535823101143	Camisa de trabajo manga larga 11-9-7-35	U	85.00
21535823101121	Pantalón de mujer suavizado mezclilla uebp-102	U	140.00
21532823101110	Pantalón de hombre crudo mezclilla uebp-103	U	130.00
21532823101132	Pantalón de trabajo para hombre dril verde olivo d-08-11-7-103	U	110.00
21532823101233	Pantalón de trabajo para hombre dril verde ELIO LLERENA-SIME	U	110.00
21614291200020	Colador para leche HERRAMIENTAS MANO DEL GUASO	U	160.00
21614292100110	Rastrillo sin cabo CAJIMAYA	U	65.00
21613632000037	Manguera 90 x 4,3 1,0 mpa	m	117.00
21613632000048	Manguera 110 x 3,2 1,0 mpa PESAX-DIVEP	m	105.00
21614823000007	Balanza Electrónica 15 kg de plato Ø 400 mm PROVARI	U	2700.00
21412932002006	Botas Hércules	Par	250.00
2002010001	Alambre con púas 100 m 8,3 kg	m	300.00
2002010002	Alambre con púas 200 m 16,3 kg	m	590.00
2002010003	Alambre con púas 400 m 32,2 kg	m	1107.00

## CONSTRUCCIÓN

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 262/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES CIMEX, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 217/01 y 105/01 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 55 de 15 de febrero de 2010, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES CIMEX, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES CIMEX, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES CIMEX, S.A., quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Contratista:**

a) Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción, en los objetivos autorizados.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras de Ingeniería.

c) Obras Industriales.

**2. Servicios Técnicos:**

a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y reconstrucción, remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico-económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.

c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.

d) Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

a) Obras de Arquitectura de Oficinas, Comerciales, Almacenes, Gastronómicas y de Servicios de la Corporación CIMEX, S.A.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 263/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 214/01 y 104/01 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 116 de 15 de marzo de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el

que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo y a factores climáticos.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- e) Servicios de post-venta.
- f) Producción y comercialización mayorista de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales, hormigones hidráulicos y morteros.
- g) Producción, comercialización mayorista y montaje de carpintería de aluminio y PVC.
- h) Servicios de preparación técnica de obras.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de hasta cualquier nivel.
- c) Urbanizaciones y Redes Técnicas.
- d) Obras de la Defensa.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de consultoría, asistencia técnica y asesoría en actividades de la construcción.
- b) Servicios científico-técnicos de ejecución de proyectos de I+D e Innovación Tecnológica en actividades de construcción.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura, Sociales, Viviendas y Edificios de diversas alturas.
- b) Urbanizaciones y Redes Técnicas.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 15 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 264/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 367/02 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 139 de 26 de marzo de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

a) Construcción, montaje, demolición, desmontaje, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

a) Obras de Arquitectura vinculadas al Sistema Hidráulico.  
b) Obras Hidráulicas e Hidrológicas.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 139 de fecha 26 de marzo de 2010.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 265/2011**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Astilleros, ASTISUR, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de Cienfuegos, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 440/03 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 44 de 15 de febrero de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Astilleros, ASTISUR, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Astilleros, ASTISUR, del Ministerio de la Industria Alimentaria en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Astilleros, ASTISUR, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, remolque, izaje, comercialización mayorista, reparación y mantenimiento de embarcaciones.
- b) Servicios de pailería y soldadura; de carpintería de ribera y en blanco; de instalaciones hidráulicas y eléctricas; de plástico reforzado con fibra de vidrio; de maquinado, achique y conservación de superficies.
- c) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- d) Construcción, reparación, reconversión, comercialización mayorista y montaje de estructuras, contenedores, artículos de múltiples usos como metálicos y de plástico.
- e) Servicios de post-venta.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.

- c) Obras Hidráulicas de Tratamiento de Agua y Residuales.
- d) Embarcaciones, Medios Flotantes y Medios Náuticos Recreativos.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 44 de fecha 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 266/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar co-

mo Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 626/08 y 315/08 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 96 de 8 de marzo de 2010, para continuar ejerciendo como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente, en forma abreviada ESIHO, quedará para ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Contratista:**

a) Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras de Ingeniería.

- d) Obras Hidráulicas.
- e) Obras de la Defensa.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, ingeniería económica y financiera de inversión, de prueba y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes.
- b) Servicios de consultoría en asistencia técnica, asesoría en organización de inversiones y obras, estudios e informes técnico-económicos.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Hidráulicas de todo Tipo.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 96 de fecha 8 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 267/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 648/09 y 326/09 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 848 de 9 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Conservación, demolición, reconstrucción, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Producción y comercialización mayorista de materiales de la construcción.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Viviendas de todo Tipo.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de diseño, proyección e ingeniería a edificaciones.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Viviendas Sociales, no superiores a dos plantas, Viviendas Sociales aisladas y consultorios médicos de la Familia.

##### **3. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de diseño y proyección arquitectónica, de rehabilitación, remodelación, división, reparación, mantenimiento constructivo y conservación de edificaciones existentes, de defectación y estimaciones económicas, de ingeniería en dirección facultativa de obras.

##### **3.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Viviendas Sociales no superiores a cinco plantas, en Obras de Servicio Social no nominal, parques urbanos y en áreas verdes.

**TERCERO:** La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 848 de fecha 9 de diciembre de 2009.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio de 2011.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**EDUCACIÓN****RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 144/2011**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

**POR CUANTO:** Dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, está la de aprobar los planes de estudio de centros docentes subordinados a otros organismos del Estado, que tienen como objetivo la calificación técnica de los trabajadores y estudiantes, cuando esta se corresponda con los niveles básico y medio superior profesional, con excepción de los centros adscriptos al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los que se aprueba la estructura general de los planes de estudio, orienta, asesora y dirige metodológicamente estos cursos, coordinando, en su caso, con los organismos pertinentes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Central de Trabajadores de Cuba, según se establece en el numeral 4 Apartado Segundo, del citado Acuerdo No. 4006.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 157 de fecha 1ro. de septiembre de 2010 aprobó el plan de estudio para la formación de técnicos medios en Artes Gráficas a los trabajadores que ingresaron en el curso escolar 2010-2011 en el Centro Nacional de Formación y Superación Técnica de la Poligrafía en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** El Director de Recursos Humanos del Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aplicación del plan de estudio a que se refiere el **POR CUANTO** anterior.

**POR CUANTO:** El Director de Educación Técnica y Profesional ha analizado la propuesta señalada anteriormente y considera procedente aprobarla.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aplicar el plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial No. 157 de fecha 1ro. de septiembre de 2010 para la formación de técnicos medios en Artes Gráficas, a los trabajadores que ingresen en el curso escolar 2011-2012 en el Centro Nacional de Formación y Superación Técnica de la Poligrafía en La Habana y las provincias de Matanzas, Cienfuegos y Villa Clara en el curso escolar 2011-2012, según los niveles de ingreso siguientes:

<b>Provincia</b>	<b>Nivel de Ingreso</b>
La Habana	9no. y 12mo.
Cienfuegos	9no. y 12mo.
Matanzas	12mo.
Villa Clara	12mo.

**SEGUNDO:** Disponer que por los directores provinciales de Educación de La Habana, Matanzas, Cienfuegos y Villa

Clara se realice el control sistemático de lo que se establece por la presente.

**TERCERO:** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de septiembre de 2011.

**COMUNÍQUESE** a la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, al Director de la Educación Técnica y Profesional, a los directores provinciales de La Habana, Matanzas, Villa Clara, Cienfuegos y al Director de Recursos Humanos del Ministerio de la Industria Ligera.

**DESE CUENTA** al Ministro de la Industria Ligera.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2011.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación

**INDUSTRIA BÁSICA****RESOLUCIÓN No. 269**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 297, de fecha 15 de septiembre de 2009, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a quien suscribe para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes (a granel y envasadas), para su comercialización entre las empresas estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta la variación que han tenido los precios referentes en el **POR CUANTO** que antecede, resulta necesario fijar la nueva Lista de Precios que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma, y en consecuencia, dejar sin efecto legal la Resolución No. 175, de fecha 26 de abril de 2011, dictada por quien resuelve, la cual fijó los precios que por la presente se modifican.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 175, de fecha 26 de abril de 2011, dictada por quien resuelve, las cual fijó los anteriores precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el único Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondiente a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este

caso para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

COMUNÍQUESE al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Ministro de la Industria Básica

**PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES  
DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
<b>ACEITES MOTORES</b>												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	L	1,16	1,30	U	282,56	316,49	L	1,46	1,64	U	344,50	386,49
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	L	1,20	1,34	U	290,62	324,88	L	1,47	1,65	U	347,37	389,49
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	L	1,26	1,41	U	303,36	338,29	L	1,50	1,69	U	353,53	396,13
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	L	1,32	1,47	U	315,23	351,05	L	1,56	1,75	U	365,45	408,84
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	L	1,31	1,46	U	313,99	350,14	L	1,62	1,81	U	378,40	422,59
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	L	1,33	1,48	U	318,13	354,47	L	1,63	1,82	U	380,10	424,39
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	L	1,39	1,55	U	331,15	368,15	L	1,66	1,85	U	386,16	430,88
SÚPER CARIBE 40	L	1,39	1,55	U	330,18	367,50	L	1,69	1,89	U	393,33	438,48
SÚPER CARIBE 50	L	1,44	1,61	U	341,91	379,66	L	1,71	1,91	U	398,17	443,69
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	L	1,44	1,60	U	340,81	378,44	L	1,69	1,89	U	394,16	439,30
MOTOLUB 2TS	L	1,25	1,39	U	302,52	335,67	L	1,49	1,66	U	351,79	391,69
SÚPER MOTO 2T	L	1,75	1,88	U	405,31	436,42	L	1,89	2,04	U	434,25	469,33
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	L	1,39	1,55	U	331,17	368,39	L	1,67	1,87	U	389,39	434,18
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	L	2,05	2,25	U	467,97	513,49	L	2,31	2,54	U	521,35	574,24
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	L	1,59	1,76	U	372,14	412,34	L	1,88	2,09	U	432,39	479,38
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	L	1,61	1,79	U	377,04	417,67	L	1,92	2,13	U	440,76	488,45
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	L	1,70	1,85	U	395,02	430,62	L	1,90	2,08	U	436,37	477,69
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	L	1,72	1,88	U	400,25	436,25	L	1,94	2,12	U	445,30	487,30
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	L	1,78	1,97	U	412,79	454,75	L	1,90	2,10	U	437,41	482,82
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	L	1,77	1,94	U	409,58	448,23	L	1,93	2,12	U	442,72	485,92
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	L	1,73	1,89	U	400,87	439,11	L	1,92	2,11	U	441,17	484,65
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15W40	L	1,70	1,88	U	395,14	437,08	L	2,00	2,21	U	456,82	505,59
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL MX 15W40	L	1,84	2,03	U	423,97	467,54	L	2,04	2,25	U	464,95	514,24
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	L	1,57	1,74	U	368,53	407,81	L	1,80	2,01	U	416,84	463,19
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	L	1,36	1,51	U	323,67	360,26	L	1,63	1,82	U	379,98	424,22
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	L	1,32	1,47	U	315,99	352,05	L	1,59	1,78	U	372,29	416,07
MULTI A GRADO 50*	L	1,42	1,58	U	336,19	373,65	L	1,67	1,87	U	390,04	435,34
MULTI B GRADO 50*	L	1,35	1,51	U	323,44	359,91	L	1,61	1,80	U	376,16	420,25
ACEITE MARSISTRON 10E12	L	1,41	1,55	U	334,40	368,47	L	1,68	1,86	U	391,51	433,07

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
MARSISTRON 16E12*	L	1,41	1,56	U	335,86	369,67	L	1,66	1,84	U	387,70	428,72
ACEITE MARSISTRON 20E12	L	1,43	1,57	U	338,66	372,25	L	1,65	1,82	U	383,98	424,44
MARTRON 16 F 30	L	1,48	1,63	U	349,23	383,64	L	1,73	1,91	U	401,59	443,01
MARTRON 16 F 40	L	1,55	1,70	U	365,08	399,85	L	1,80	1,98	U	416,40	458,02
MARTRON TI 4030	L	1,73	1,91	U	400,49	442,18	L	2,02	2,24	U	461,94	511,25
MARTRON TI 4040	L	1,86	2,05	U	428,18	471,75	L	2,16	2,39	U	491,02	542,12
AM-20-FAR	L	1,35	1,51	U	323,38	359,73	L	1,59	1,78	U	371,94	415,74
MARTRON M 4015	L	1,35	1,49	U	322,67	356,42	L	1,61	1,79	U	376,34	417,32
MAR CIL 20F70	L	1,58	1,72	U	369,97	404,17	L	1,77	1,95	U	410,33	450,43
<b>ACEITES TRANSMISIÓN</b>												
TRANSMISIÓN DX II*	L	1,44	1,57	U	340,49	373,12	L	1,70	1,90	U	395,90	441,15
TRANSMISIÓN GRADO 90	L	1,36	1,52	U	324,14	361,09	L	1,58	1,78	U	371,20	415,98
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	L	1,33	1,48	U	317,64	353,30	L	1,53	1,72	U	360,40	403,52
MP GRADO 250*	L	1,58	1,75	U	369,50	408,71	L	1,77	1,98	U	410,15	456,44
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	L	1,39	1,55	U	331,37	368,33	L	1,63	1,83	U	380,94	425,48
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	L	1,44	1,60	U	341,13	378,34	L	1,64	1,83	U	382,74	427,20
EP GL5 GRADO 90	L	1,49	1,66	U	352,16	390,32	L	1,72	1,92	U	399,79	445,23
EP GL5 GRADO 140*	L	1,55	1,72	U	364,46	403,18	L	1,75	1,95	U	404,90	450,67
CUBALUB THF	L	1,57	1,73	U	369,08	406,42	L	1,88	2,08	U	431,94	477,52
<b>ACEITES INDUSTRIALES</b>												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	L	1,21	1,36	U	293,56	328,36	L	1,47	1,65	U	346,37	388,56
TURBO 46*	L	1,22	1,37	U	295,31	330,19	L	1,49	1,67	U	351,10	393,60
TURBO 68*	L	1,23	1,37	U	296,59	331,52	L	1,50	1,69	U	354,54	397,25
ACEITE ALZADORA 100*	L	1,19	1,33	U	288,30	322,63	L	1,47	1,66	U	348,34	390,70
CIRCULACIÓN 32*	L	1,19	1,33	U	288,24	322,71	L	1,44	1,62	U	341,05	382,92
CIRCULACIÓN 46*	L	1,19	1,34	U	289,95	324,51	L	1,46	1,65	U	345,69	387,85
CIRCULACIÓN 68*	L	1,20	1,35	U	291,72	326,36	L	1,48	1,67	U	350,46	392,93
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	L	1,21	1,36	U	293,71	328,44	L	1,51	1,70	U	355,84	398,66
ACEITE INDUSTRIAL CIR. 150	L	1,25	1,40	U	301,43	336,51	L	1,53	1,71	U	359,05	402,06
CIRCULACIÓN 220	L	1,29	1,44	U	309,96	345,43	L	1,54	1,73	U	362,59	405,83
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	L	1,22	1,37	U	296,00	330,73	L	1,49	1,68	U	352,47	395,09
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	L	1,21	1,36	U	293,77	328,59	L	1,47	1,65	U	346,46	388,66
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	L	1,22	1,37	U	295,47	330,37	L	1,49	1,67	U	351,05	393,54
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	L	1,25	1,41	U	302,39	337,99	L	1,54	1,73	U	362,16	405,73
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	L	1,26	1,42	U	304,42	340,12	L	1,57	1,76	U	367,65	411,57
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	L	1,30	1,45	U	312,18	348,24	L	1,58	1,78	U	370,87	415,00
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	L	1,37	1,53	U	327,38	364,36	L	1,65	1,85	U	385,04	430,02
ACEITE COMPRESOR D-68	L	1,18	1,33	U	287,14	321,85	L	1,47	1,66	U	347,23	389,90
ACEITE COMPRESOR D-100	L	1,19	1,34	U	288,62	323,39	L	1,59	1,78	U	371,99	416,17
ACEITE COMPRESOR D-150	L	1,23	1,38	U	297,97	333,18	L	1,61	1,80	U	375,88	420,31
ACEITE COMPRESOR D-220	L	1,28	1,43	U	307,32	342,93	L	1,53	1,72	U	359,64	403,10
ACEITE COMPRESOR VDL- 46	L	1,17	1,32	U	285,23	319,84	L	1,54	1,73	U	362,75	406,34
REDUCTOR 150*	L	1,27	1,42	U	306,50	341,97	L	1,56	1,76	U	367,06	410,65
REDUCTOR 220*	L	1,33	1,48	U	317,93	354,16	L	1,60	1,79	U	374,45	418,74
REDUCTOR 320*	L	1,43	1,60	U	339,95	378,17	L	1,70	1,90	U	394,48	440,99
REDUCTOR 460*	L	1,49	1,66	U	351,89	390,92	L	1,73	1,94	U	402,34	449,62
REDUCTOR 680*	L	1,85	2,05	U	426,70	471,00	L	2,08	2,31	U	474,89	527,02
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	L	1,25	1,41	U	302,10	338,25	L	1,41	1,59	U	335,32	377,15
INDUSTRIAL GUIJOS BM	L	0,60	0,71	U	167,35	193,73	L	0,70	0,81	U	186,41	215,04
GUIJOS C	L	0,60	0,71	U	165,61	192,42	L	0,66	0,78	U	178,51	207,57
GUIJOS 3000 S	L	0,50	0,61	U	146,33	172,58	L	0,56	0,67	U	157,29	184,96
VISCOPIREN 1002	L	3,68	3,98	U	806,11	873,80	L	3,76	4,08	U	823,36	894,05
HUSILLO 5*	L	0,84	0,94	U	216,05	241,24	L	0,84	0,94	U	216,05	241,24

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
HUSILLO 15*	L	0,82	0,94	U	212,57	240,69	L	0,82	0,94	U	212,57	240,69
HUSILLO 22	L	0,91	1,02	U	231,29	256,83	L	0,91	1,02	U	231,29	256,83
HUSILLO 32	L	1,08	1,22	U	266,80	299,20	L	1,30	1,46	U	311,26	349,90
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	L	1,23	1,38	U	298,27	332,60	L	1,49	1,68	U	352,09	394,05
ACEITE MÁQUINA 100	L	1,19	1,33	U	288,21	322,53	L	1,47	1,66	U	348,22	390,57
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	L	1,25	1,40	U	302,11	337,76	L	1,54	1,73	U	361,48	405,36
MÁQUINA 220*	L	1,32	1,48	U	316,12	352,56	L	1,57	1,77	U	368,74	413,22
TELAR 150	L	1,35	1,51	U	323,00	359,35	L	1,63	1,82	U	379,98	424,26
TELAR 220	L	1,33	1,48	U	317,91	353,15	L	1,57	1,75	U	367,83	410,48
CILINDRO H*	L	1,06	1,18	U	262,01	291,46	L	1,18	1,31	U	286,58	319,07
CILINDRO S*	L	1,43	1,59	U	339,21	375,85	L	1,63	1,82	U	380,66	424,39
ACEITE CILINDRO SC*	L	1,57	1,74	U	368,51	406,63	L	1,76	1,95	U	406,84	451,48
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	L	1,17	1,32	U	285,58	319,45	L	1,47	1,65	U	346,47	388,22
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	L	1,22	1,36	U	294,41	328,73	L	1,48	1,67	U	350,51	392,55
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	L	1,23	1,38	U	298,22	332,14	L	1,46	1,64	U	345,90	387,09
REFRIGERACIÓN 32*	L	1,15	1,29	U	280,08	314,00	L	1,40	1,58	U	332,76	374,06
REFRIGERACIÓN 68*	L	1,17	1,32	U	285,19	319,51	L	1,45	1,63	U	343,50	385,65
REFRIGERACIÓN R-368*	L	1,19	1,34	U	289,44	323,59	L	1,45	1,63	U	343,64	384,84
<b>OTROS ACEITES LUBRICANTES</b>												
ACEITE CARRO*	L	1,28	1,43	U	307,34	342,73	L	1,52	1,71	U	358,27	401,46
ACEITE FIBRA 15	L	0,87	0,98	U	223,07	248,76	L	0,87	0,98	U	223,07	248,76
ACEITE FIBRA 22	L	0,95	1,06	U	239,13	267,05	L	1,03	1,16	U	256,25	286,39
BOMBA DE VACÍO*	L	1,18	1,33	U	287,50	321,71	L	1,48	1,67	U	349,80	392,06
CORTE FERROSO B*	L	1,01	1,12	U	252,42	278,35	L	1,01	1,12	U	252,42	278,35
CORTE NO FERROSO 22	L	0,59	0,70	U	165,39	191,93	L	0,59	0,70	U	165,39	191,93
CORTE NO FERROSO A*	L	0,96	1,07	U	241,18	268,13	L	0,96	1,07	U	241,18	268,13
ACEITE SOLUBLE*	L	1,68	1,86	U	391,95	432,99	L	1,90	2,11	U	436,48	483,75
FERROSO ESPECIAL	L	0,77	0,89	U	200,89	229,84	L	0,88	1,01	U	223,88	255,81
<b>ACEITES NO LUBRICANTES</b>												
CAUCHO 32	L	0,95	1,06	U	238,93	266,81	L	1,03	1,16	U	255,77	285,85
ACEITE CAUCHO 68	L	1,10	1,23	U	269,62	301,72	L	1,32	1,48	U	316,09	354,23
CAUCHO 100	L	1,19	1,34	U	290,15	325,03	L	1,50	1,69	U	354,05	397,24
ACEITE SIGATOKA	L	0,86	0,96	U	220,36	245,71	L	0,86	0,96	U	220,36	245,71
BIOMIX	L	1,49	1,78	U	352,56	415,04	L	1,54	1,82	U	361,12	424,71

**PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES  
Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
<b>ACEITES MOTORES</b>												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	1,97	2,17	U	6,77	7,67	U	2,27	2,51	U	8,26	9,35
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	2,01	2,21	U	6,97	7,87	U	2,28	2,52	U	8,33	9,43
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	2,07	2,28	U	7,27	8,20	U	2,31	2,56	U	8,48	9,59
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	2,13	2,34	U	7,56	8,50	U	2,37	2,62	U	8,76	9,89
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	2,12	2,33	U	7,53	8,48	U	2,43	2,68	U	9,08	10,22
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	2,14	2,35	U	7,63	8,58	U	2,44	2,69	U	9,12	10,27
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	2,20	2,42	U	7,94	8,91	U	2,47	2,72	U	9,26	10,42
SÚPER CARIBE 40	U	2,20	2,42	U	7,92	8,90	U	2,50	2,76	U	9,43	10,60
SÚPER CARIBE 50	U	2,25	2,48	U	8,20	9,19	U	2,52	2,78	U	9,55	10,73
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	U	2,25	2,47	U	8,17	9,16	U	2,50	2,76	U	9,45	10,62
MOTOLUB 2TS	U	2,06	2,26	U	7,25	8,13	U	2,30	2,53	U	8,44	9,48
SÚPER MOTO 2T	U	2,56	2,75	U	9,72	10,55	U	2,70	2,91	U	10,42	11,35
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	U	2,20	2,42	U	7,94	8,92	U	2,48	2,74	U	9,34	10,50
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	U	2,86	3,12	U	11,23	12,41	U	3,12	3,41	U	12,51	13,87
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	U	2,40	2,63	U	8,92	9,98	U	2,69	2,96	U	10,37	11,59

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20 W 50	U	2,42	2,66	U	9,04	10,10	U	2,73	3,00	U	10,57	11,81
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15 W 40	U	2,51	2,72	U	9,47	10,42	U	2,71	2,95	U	10,47	11,55
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20 W 50	U	2,53	2,75	U	9,60	10,55	U	2,75	2,99	U	10,68	11,78
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10 W 40	U	2,59	2,84	U	9,90	11,00	U	2,71	2,97	U	10,49	11,67
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15 W 50	U	2,58	2,81	U	9,82	10,84	U	2,74	2,99	U	10,62	11,74
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20 W 50	U	2,54	2,76	U	9,62	10,62	U	2,73	2,98	U	10,58	11,71
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15 W 40	U	2,51	2,75	U	9,48	10,57	U	2,81	3,08	U	10,96	12,22
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL MX 15W40	U	2,65	2,90	U	10,17	11,30	U	2,85	3,12	U	11,16	12,43
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	2,38	2,61	U	8,84	9,87	U	2,61	2,88	U	10,00	11,20
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	U	2,17	2,38	U	7,76	8,72	U	2,44	2,69	U	9,11	10,26
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	U	2,13	2,34	U	7,57	8,53	U	2,40	2,65	U	8,93	10,07
MULTI A GRADO 50*	U	2,23	2,45	U	8,06	9,05	U	2,48	2,74	U	9,35	10,53
MULTI B GRADO 50*	U	2,16	2,38	U	7,75	8,72	U	2,42	2,67	U	9,02	10,17
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	2,22	2,42	U	8,02	8,92	U	2,49	2,73	U	9,39	10,47
MARSISTRON 16E12*	U	2,22	2,43	U	8,05	8,95	U	2,47	2,71	U	9,30	10,37
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	2,24	2,44	U	8,12	9,01	U	2,46	2,69	U	9,21	10,27
MARTRON 16F30	U	2,29	2,50	U	8,37	9,29	U	2,54	2,78	U	9,63	10,71
MARTRON 16F40	U	2,36	2,57	U	8,75	9,68	U	2,61	2,85	U	9,99	11,07
MARTRON TI 4030	U	2,54	2,78	U	9,61	10,69	U	2,83	3,11	U	11,08	12,35
MARTRON TI 4040	U	2,67	2,92	U	10,27	11,40	U	2,97	3,26	U	11,78	13,10
AM-20-FAR	U	2,16	2,38	U	7,75	8,71	U	2,40	2,65	U	8,92	10,06
MARTRON M 4015	U	2,16	2,36	U	7,74	8,63	U	2,42	2,66	U	9,03	10,10
MAR CIL 20F70	U	2,39	2,59	U	8,87	9,78	U	2,58	2,82	U	9,84	10,89
<b>ACEITES TRANSMISIÓN</b>												
TRANSMISIÓN DZ II*	U	2,25	2,44	U	8,16	9,03	U	2,51	2,77	U	9,50	10,67
TRANSMISIÓN GRADO 90	U	2,17	2,39	U	7,77	8,74	U	2,39	2,65	U	8,90	10,06
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	U	2,14	2,35	U	7,61	8,56	U	2,34	2,59	U	8,64	9,76
MP GRADO 250*	U	2,39	2,62	U	8,86	9,89	U	2,58	2,85	U	9,84	11,04
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	U	2,20	2,42	U	7,94	8,92	U	2,44	2,70	U	9,14	10,29
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	U	2,25	2,47	U	8,18	9,16	U	2,45	2,70	U	9,18	10,33
EP GL5 GRADO 90	U	2,30	2,53	U	8,44	9,45	U	2,53	2,79	U	9,59	10,77
EP GL5 GRADO 140*	U	2,36	2,59	U	8,74	9,76	U	2,56	2,82	U	9,71	10,90
CUBALUB THF	U	2,38	2,60	U	8,85	9,83	U	2,69	2,95	U	10,36	11,54
<b>ACEITES INDUSTRIALES</b>												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	2,02	2,23	U	7,04	7,96	U	2,28	2,52	U	8,31	9,40
TURBO 46*	U	2,03	2,24	U	7,08	8,00	U	2,30	2,54	U	8,42	9,53
TURBO 68*	U	2,04	2,24	U	7,11	8,03	U	2,31	2,56	U	8,50	9,61
ACEITE ALZADORA 100*	U	2,00	2,20	U	6,91	7,82	U	2,28	2,53	U	8,35	9,46
CIRCULACIÓN 32*	U	2,00	2,20	U	6,91	7,82	U	2,25	2,49	U	8,18	9,27
CIRCULACIÓN 46*	U	2,00	2,21	U	6,95	7,86	U	2,27	2,52	U	8,29	9,39
CIRCULACIÓN 68*	U	2,01	2,22	U	6,99	7,91	U	2,29	2,54	U	8,40	9,51
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	U	2,02	2,23	U	7,04	7,96	U	2,32	2,57	U	8,53	9,65
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150*	U	2,06	2,27	U	7,22	8,15	U	2,34	2,58	U	8,61	9,73
CIRCULACIÓN 220	U	2,10	2,31	U	7,43	8,37	U	2,35	2,60	U	8,70	9,82
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	U	2,03	2,24	U	7,09	8,01	U	2,30	2,55	U	8,45	9,56
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32 *	U	2,02	2,23	U	7,04	7,96	U	2,28	2,52	U	8,31	9,41
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46 *	U	2,03	2,24	U	7,08	8,01	U	2,30	2,54	U	8,42	9,52
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	U	2,06	2,28	U	7,25	8,19	U	2,35	2,60	U	8,68	9,82
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	U	2,07	2,29	U	7,30	8,24	U	2,38	2,63	U	8,82	9,96
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	U	2,11	2,32	U	7,48	8,43	U	2,39	2,65	U	8,89	10,04
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	U	2,18	2,40	U	7,85	8,82	U	2,46	2,72	U	9,23	10,40
ACEITE COMPRESOR D-68	U	1,99	2,20	U	6,88	7,80	U	2,28	2,53	U	8,33	9,44
ACEITE COMPRESOR D-100	U	2,00	2,21	U	6,92	7,84	U	2,40	2,65	U	8,92	10,07
ACEITE COMPRESOR D-150	U	2,04	2,25	U	7,14	8,07	U	2,42	2,67	U	9,01	10,17
ACEITE COMPRESOR D-220	U	2,09	2,30	U	7,37	8,31	U	2,34	2,59	U	8,62	9,75
ACEITE COMPRESOR VDL-46	U	1,98	2,19	U	6,84	7,75	U	2,35	2,60	U	8,70	9,83
REDUCTOR 150*	U	2,08	2,29	U	7,35	8,28	U	2,37	2,63	U	8,80	9,94
REDUCTOR 220*	U	2,14	2,35	U	7,62	8,58	U	2,41	2,66	U	8,98	10,13
REDUCTOR 320*	U	2,24	2,47	U	8,15	9,15	U	2,51	2,77	U	9,46	10,66
REDUCTOR 460*	U	2,30	2,53	U	8,44	9,46	U	2,54	2,81	U	9,65	10,87

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
REDUCTOR 680*	U	2,66	2,92	U	10,24	11,39	U	2,89	3,18	U	11,39	12,73
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	2,06	2,28	U	7,24	8,19	U	2,22	2,46	U	8,04	9,13
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	1,41	1,58	U	4,00	4,72	U	1,51	1,68	U	4,46	5,23
GUIJOS C	U	1,41	1,58	U	3,96	4,69	U	1,47	1,65	U	4,27	5,05
GUIJOS 3000 S	U	1,31	1,48	U	3,50	4,21	U	1,37	1,54	U	3,76	4,51
VISCOPREN 1002	U	4,49	4,85	U	19,36	21,07	U	4,57	4,95	U	19,77	21,56
HUSILLO 5*	U	1,65	1,81	U	5,17	5,86	U	1,65	1,81	U	5,17	5,86
HUSILLO 15*	U	1,63	1,81	U	5,09	5,85	U	1,63	1,81	U	5,09	5,85
HUSILLO 22	U	1,72	1,89	U	5,54	6,24	U	1,72	1,89	U	5,54	6,24
HUSILLO 32	U	1,89	2,09	U	6,39	7,26	U	2,11	2,33	U	7,46	8,47
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	U	2,04	2,25	U	7,15	8,06	U	2,30	2,55	U	8,44	9,54
ACEITE MÁQUINA 100	U	2,00	2,20	U	6,91	7,82	U	2,28	2,53	U	8,35	9,45
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	U	2,06	2,27	U	7,24	8,18	U	2,35	2,60	U	8,67	9,81
MÁQUINA 220*	U	2,13	2,35	U	7,58	8,54	U	2,38	2,64	U	8,84	10,00
TELAR 150	U	2,16	2,38	U	7,74	8,70	U	2,44	2,69	U	9,11	10,26
TELAR 220	U	2,14	2,35	U	7,62	8,55	U	2,38	2,62	U	8,82	9,93
CILINDRO H*	U	1,87	2,05	U	6,28	7,07	U	1,99	2,18	U	6,87	7,73
CILINDRO S*	U	2,24	2,46	U	8,13	9,10	U	2,44	2,69	U	9,13	10,27
ACEITE CILINDRO SC*	U	2,38	2,61	U	8,84	9,84	U	2,57	2,82	U	9,76	10,92
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	U	1,98	2,19	U	6,84	7,74	U	2,28	2,52	U	8,31	9,40
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	U	2,03	2,23	U	7,06	7,97	U	2,29	2,54	U	8,40	9,50
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	U	2,04	2,25	U	7,15	8,05	U	2,27	2,51	U	8,29	9,37
REFRIGERACIÓN 32*	U	1,96	2,16	U	6,71	7,61	U	2,21	2,45	U	7,98	9,06
REFRIGERACIÓN 68*	U	1,98	2,19	U	6,83	7,74	U	2,26	2,50	U	8,24	9,33
REFRIGERACIÓN R-368*	U	2,00	2,21	U	6,94	7,84	U	2,26	2,50	U	8,24	9,31
<b>OTROS ACEITES LUBRICANTES</b>												
ACEITE CARRO*	U	2,09	2,30	U	7,37	8,30	U	2,33	2,58	U	8,59	9,71
ACEITE FIBRA 15	U	1,68	1,85	U	5,34	6,04	U	1,68	1,85	U	5,34	6,04
ACEITE FIBRA 22	U	1,76	1,93	U	5,73	6,48	U	1,84	2,03	U	6,14	6,95
BOMBA DE VACÍO*	U	1,99	2,20	U	6,89	7,80	U	2,29	2,54	U	8,39	9,49
CORTE FERROSO B*	U	1,82	1,99	U	6,05	6,76	U	1,82	1,99	U	6,05	6,76
CORTE NO FERROSO 22	U	1,40	1,57	U	3,95	4,68	U	1,40	1,57	U	3,95	4,68
CORTE NO FERROSO A*	U	1,77	1,94	U	5,78	6,51	U	1,77	1,94	U	5,78	6,51
ACEITE SOLUBLE*	U	2,49	2,73	U	9,40	10,47	U	2,71	2,98	U	10,47	11,69
FERROSO ESPECIAL	U	1,58	1,76	U	4,81	5,59	U	1,69	1,88	U	5,36	6,21
<b>ACEITES NO LUBRICANTES</b>												
CAUCHO 32	U	1,76	1,93	U	5,72	6,48	U	1,84	2,03	U	6,13	6,94
ACEITE CAUCHO 68	U	1,91	2,10	U	6,46	7,32	U	2,13	2,35	U	7,58	8,58
CAUCHO 100	U	2,00	2,21	U	6,95	7,88	U	2,31	2,56	U	8,49	9,61
ACEITE SIGATOKA	U	1,67	1,83	U	5,28	5,97	U	1,67	1,83	U	5,28	5,97
BIOMIX	U	2,30	2,65	U	8,45	10,04	U	2,35	2,69	U	8,66	10,27

**PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES  
Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
<b>ACEITES MOTORES</b>												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	27,36	31,09	U	1 158,25	1 302,33	U	33,31	37,82	U	1 456,05	1 638,88
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	28,13	31,89	U	1 197,02	1 342,67	U	33,59	38,11	U	1 469,85	1 653,34
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	29,36	33,18	U	1 258,28	1 407,14	U	34,18	38,74	U	1 499,48	1 685,24
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	30,50	34,41	U	1 315,36	1 468,52	U	35,33	39,97	U	1 556,78	1 746,35
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	30,38	34,32	U	1 309,38	1 464,14	U	36,57	41,29	U	1 619,05	1 812,43
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	30,78	34,74	U	1 329,30	1 484,97	U	36,73	41,46	U	1 627,21	1 821,09

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	32,03	36,05	U	1 391,88	1 550,70	U	37,32	42,09	U	1 656,33	1 852,33
SÚPER CARIBE 40	U	31,93	35,99	U	1 387,19	1 547,60	U	38,01	42,82	U	1 690,81	1 888,85
SÚPER CARIBE 50	U	33,06	37,16	U	1 443,60	1 606,07	U	38,47	43,32	U	1 714,07	1 913,89
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	U	32,96	37,04	U	1 438,32	1 600,19	U	38,09	42,90	U	1 694,80	1 892,77
MOTOLUB 2TS	U	29,27	32,93	U	1 254,23	1 394,57	U	34,01	38,32	U	1 491,10	1 663,91
SÚPER MOTO 2T	U	39,16	42,62	U	1 748,41	1 878,95	U	41,94	45,78	U	1 887,54	2 037,19
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	U	32,03	36,08	U	1 391,96	1 551,87	U	37,63	42,40	U	1 671,86	1 868,18
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	U	45,18	50,03	U	2 049,66	2 249,46	U	50,32	55,87	U	2 306,28	2 541,53
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	U	35,97	40,30	U	1 588,93	1 763,15	U	41,76	46,75	U	1 878,62	2 085,46
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	U	36,44	40,82	U	1 612,52	1 788,81	U	42,57	47,62	U	1 918,82	2 129,07
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	U	38,17	42,06	U	1 698,96	1 851,07	U	42,15	46,59	U	1 897,76	2 077,36
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	U	38,67	42,60	U	1 724,08	1 878,13	U	43,00	47,51	U	1 940,66	2 123,54
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	U	39,88	44,38	U	1 784,37	1 967,07	U	42,25	47,08	U	1 902,75	2 102,03
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	U	39,57	43,75	U	1 768,96	1 935,74	U	42,76	47,38	U	1 928,29	2 116,91
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	U	38,73	42,88	U	1 727,08	1 891,86	U	42,61	47,26	U	1 920,82	2 110,81
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15W40	U	38,18	42,68	U	1 699,51	1 882,12	U	44,11	49,27	U	1 996,04	2 211,47
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSELMX 15W40	U	40,95	45,61	U	1 838,11	2 028,56	U	44,89	50,10	U	2 035,16	2 253,07
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	35,62	39,87	U	1 571,57	1 741,40	U	40,27	45,19	U	1 803,84	2 007,65
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	U	31,31	35,30	U	1 355,89	1 512,77	U	36,72	41,45	U	1 626,63	1 820,31
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	U	30,57	34,51	U	1 318,99	1 473,33	U	35,98	40,66	U	1 589,68	1 781,11
MULTI A GRADO 50*	U	32,51	36,58	U	1 416,12	1 577,15	U	37,69	42,51	U	1 674,98	1 873,74
MULTI B GRADO 50*	U	31,29	35,26	U	1 354,79	1 511,11	U	36,36	41,06	U	1 608,29	1 801,22
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	32,34	36,09	U	1 407,50	1 552,27	U	37,83	42,30	U	1 682,06	1 862,85
MARSISTRON 16E12*	U	32,48	36,20	U	1 414,50	1 558,05	U	37,46	41,88	U	1 663,73	1 841,93
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	32,75	36,45	U	1 427,96	1 570,43	U	37,11	41,47	U	1 645,88	1 821,37
MARTRON 16F30	U	33,77	37,54	U	1 478,78	1 625,21	U	38,80	43,25	U	1 730,52	1 910,64
MARTRON 16F40	U	35,29	39,10	U	1 554,99	1 703,12	U	40,22	44,70	U	1 801,73	1 982,81
MARTRON TI 4030	U	38,70	43,17	U	1 725,25	1 906,66	U	44,60	49,81	U	2 020,67	2 238,69
MARTRON TI 4040	U	41,36	46,02	U	1 858,37	2 048,82	U	47,40	52,78	U	2 160,47	2 387,12
AM-20-FAR	U	31,28	35,24	U	1 354,51	1 510,25	U	35,95	40,63	U	1 587,98	1 779,50
MARTRON M 4015	U	31,21	34,93	U	1 351,11	1 494,34	U	36,37	40,78	U	1 609,12	1 787,11
MAR CIL 20F70	U	35,76	39,52	U	1 578,53	1 723,88	U	39,64	43,97	U	1 772,53	1 946,31
<b>ACEITES TRANSMISIÓN</b>												
TRANSMISIÓN DZ II*	U	32,93	36,53	U	1 436,79	1 574,62	U	38,25	43,07	U	1 703,16	1 901,68
TRANSMISIÓN GRADO 90	U	31,35	35,38	U	1 358,15	1 516,76	U	35,88	40,65	U	1 584,41	1 780,70
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	U	30,73	34,63	U	1 326,91	1 479,35	U	34,84	39,46	U	1 532,49	1 720,77
MP GRADO 250*	U	35,71	39,95	U	1 576,24	1 745,70	U	39,62	44,54	U	1 771,67	1 975,20
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	U	32,05	36,07	U	1 392,93	1 551,57	U	36,81	41,57	U	1 631,23	1 826,32
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	U	32,99	37,03	U	1 439,87	1 599,70	U	36,99	41,73	U	1 639,92	1 834,62
EP GL5 GRADO 90	U	34,05	38,19	U	1 492,88	1 657,29	U	38,63	43,47	U	1 721,86	1 921,31
EP GL5 GRADO 140*	U	35,23	39,42	U	1 552,03	1 719,16	U	39,12	43,99	U	1 746,43	1 947,44

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
CUBALUB THF	U	35,67	39,73	U	1 574,23	1 734,72	U	41,72	46,57	U	1 876,42	2 076,53
<b>ACEITES INDUSTRIALES</b>												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	28,41	32,23	U	1 211,16	1 359,42	U	33,49	38,02	U	1 465,05	1 648,87
TURBO 46*	U	28,58	32,40	U	1 219,58	1 368,23	U	33,95	38,50	U	1 487,80	1 673,06
TURBO 68*	U	28,70	32,53	U	1 225,70	1 374,63	U	34,28	38,85	U	1 504,33	1 690,64
ACEITE ALZADORA 100*	U	27,91	31,68	U	1 185,88	1 331,88	U	33,68	38,22	U	1 474,50	1 659,15
CIRCULACIÓN 32*	U	27,90	31,69	U	1 185,55	1 332,26	U	32,98	37,47	U	1 439,48	1 621,75
CIRCULACIÓN 46*	U	28,07	31,86	U	1 193,81	1 340,90	U	33,43	37,95	U	1 461,77	1 645,46
CIRCULACIÓN 68*	U	28,24	32,04	U	1 202,30	1 349,79	U	33,88	38,44	U	1 484,70	1 669,84
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	U	28,43	32,24	U	1 211,90	1 359,82	U	34,40	38,99	U	1 510,59	1 697,38
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	29,17	33,01	U	1 249,00	1 398,63	U	34,71	39,32	U	1 526,01	1 713,77
CIRCULACIÓN 220	U	29,99	33,87	U	1 290,00	1 441,51	U	35,05	39,68	U	1 543,04	1 731,89
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	U	28,65	32,46	U	1 222,89	1 370,81	U	34,08	38,64	U	1 494,35	1 680,22
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	U	28,43	32,25	U	1 212,17	1 360,52	U	33,50	38,03	U	1 465,48	1 649,31
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	U	28,60	32,42	U	1 220,34	1 369,07	U	33,94	38,50	U	1 487,54	1 672,78
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	U	29,26	33,15	U	1 253,60	1 405,72	U	35,01	39,67	U	1 540,96	1 731,41
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	U	29,46	33,36	U	1 263,37	1 415,95	U	35,54	40,23	U	1 567,35	1 759,48
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	U	30,20	34,14	U	1 300,69	1 454,99	U	35,85	40,56	U	1 582,85	1 775,97
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	U	31,67	35,69	U	1 373,76	1 532,50	U	37,21	42,00	U	1 650,95	1 848,17
ACEITE COMPRESOR D-68	U	27,80	31,60	U	1 180,31	1 328,13	U	33,57	38,15	U	1 469,21	1 655,29
ACEITE COMPRESOR D-100	U	27,94	31,75	U	1 187,40	1 335,54	U	35,95	40,67	U	1 588,22	1 781,60
ACEITE COMPRESOR D-150	U	28,84	32,69	U	1 232,38	1 382,60	U	36,33	41,07	U	1 606,94	1 801,50
ACEITE COMPRESOR D-220	U	29,74	33,63	U	1 277,29	1 429,46	U	34,77	39,41	U	1 528,84	1 718,74
ACEITE COMPRESOR VDL-46	U	27,61	31,41	U	1 171,09	1 318,49	U	35,07	39,73	U	1 543,79	1 734,34
REDUCTOR 150*	U	29,66	33,54	U	1 273,35	1 424,85	U	35,48	40,14	U	1 564,52	1 755,03
REDUCTOR 220*	U	30,76	34,71	U	1 328,31	1 483,48	U	36,19	40,92	U	1 600,05	1 793,94
REDUCTOR 320*	U	32,87	37,02	U	1 434,17	1 598,90	U	38,12	43,06	U	1 696,32	1 900,93
REDUCTOR 460*	U	34,02	38,24	U	1 491,59	1 660,22	U	38,87	43,89	U	1 734,15	1 942,39
REDUCTOR 680*	U	41,22	45,94	U	1 851,27	2 045,21	U	45,85	51,33	U	2 082,93	2 314,51
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	29,23	33,18	U	1 252,20	1 406,95	U	32,43	36,92	U	1 411,92	1 593,98
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	16,28	19,28	U	604,36	712,15	U	18,11	21,33	U	696,03	814,61
GUIJOS C	U	16,11	19,16	U	596,01	705,88	U	17,35	20,61	U	658,02	778,70
GUIJOS 3000 S	U	14,26	17,25	U	503,32	610,47	U	15,31	18,44	U	555,99	669,98
VISCOPREN 1002	U	77,70	84,67	U	3 675,32	3 981,71	U	79,35	86,62	U	3 758,25	4 079,10
HUSILLO 5*	U	20,96	23,85	U	838,52	940,57	U	20,96	23,85	U	838,52	940,57
HUSILLO 15*	U	20,63	23,80	U	821,77	937,95	U	20,63	23,80	U	821,77	937,95
HUSILLO 22	U	22,43	25,35	U	911,77	1 015,53	U	22,43	25,35	U	911,77	1 015,53
HUSILLO 32	U	25,84	29,43	U	1 082,49	1 219,25	U	30,12	34,30	U	1 296,26	1 462,96
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	U	28,87	32,64	U	1 233,79	1 379,81	U	34,04	38,55	U	1 492,52	1 675,25
ACEITE MÁQUINA 100	U	27,90	31,67	U	1 185,43	1 331,38	U	33,67	38,21	U	1 473,95	1 658,52
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	U	29,24	33,13	U	1 252,25	1 404,63	U	34,94	39,63	U	1 537,67	1 729,63

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
MÁQUINA 220*	U	30,58	34,56	U	1 319,63	1 475,75	U	35,64	40,39	U	1 572,59	1 767,41
TELAR 150	U	31,24	35,21	U	1 352,68	1 508,41	U	36,72	41,45	U	1 626,64	1 820,46
TELAR 220	U	30,75	34,61	U	1 328,24	1 478,61	U	35,55	40,12	U	1 568,21	1 754,22
CILINDRO H*	U	25,38	28,68	U	1 059,47	1 182,00	U	27,74	31,33	U	1 177,60	1 314,74
CILINDRO S*	U	32,80	36,79	U	1 430,63	1 587,74	U	36,79	41,46	U	1 629,93	1 821,12
ACEITE CILINDRO SC*	U	35,62	39,75	U	1 571,50	1 735,72	U	39,31	44,07	U	1 755,75	1 951,33
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	U	27,65	31,37	U	1 172,79	1 316,60	U	33,50	37,98	U	1 465,52	1 647,22
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	U	28,50	32,26	U	1 215,25	1 361,18	U	33,89	38,40	U	1 484,94	1 668,03
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	U	28,86	32,59	U	1 233,56	1 377,60	U	33,45	37,88	U	1 462,79	1 641,79
REFRIGERACIÓN 32*	U	27,12	30,85	U	1 146,34	1 290,39	U	32,18	36,62	U	1 399,62	1 579,14
REFRIGERACIÓN 68*	U	27,61	31,38	U	1 170,92	1 316,89	U	33,22	37,74	U	1 451,25	1 634,84
REFRIGERACIÓN R-368*	U	28,02	31,77	U	1 191,37	1 336,49	U	33,23	37,66	U	1 451,94	1 630,97
<b>OTROS ACEITES LUBRICANTES</b>												
ACEITE CARRO*	U	29,74	33,61	U	1 277,41	1 428,53	U	34,64	39,26	U	1 522,27	1 710,86
ACEITE FIBRA 15	U	21,64	24,57	U	872,27	976,71	U	21,64	24,57	U	872,27	976,71
ACEITE FIBRA 22	U	23,18	26,33	U	949,49	1 064,66	U	24,83	28,19	U	1 031,76	1 157,64
BOMBA DE VACÍO*	U	27,83	31,59	U	1 182,01	1 327,44	U	33,82	38,35	U	1 481,52	1 665,69
CORTE FERROSO B*	U	24,46	27,42	U	1 013,37	1 119,00	U	24,46	27,42	U	1 013,37	1 119,00
CORTE NO FERROSO 22	U	16,09	19,11	U	594,94	703,50	U	16,09	19,11	U	594,94	703,50
CORTE NO FERROSO A*	U	23,38	26,44	U	959,31	1 069,84	U	23,38	26,44	U	959,31	1 069,84
ACEITE SOLUBLE*	U	37,87	42,29	U	1 684,17	1 862,43	U	42,16	47,17	U	1 898,26	2 106,51
FERROSO ESPECIAL	U	19,50	22,76	U	765,65	885,76	U	21,71	25,25	U	876,16	1 010,65
<b>ACEITES NO LUBRICANTES</b>												
CAUCHO 32	U	23,16	26,31	U	948,49	1 063,53	U	24,78	28,14	U	1 029,47	1 155,04
ACEITE CAUCHO 68	U	26,11	29,67	U	1 096,04	1 231,33	U	30,58	34,72	U	1 319,45	1 483,80
CAUCHO 100	U	28,09	31,91	U	1 194,78	1 343,40	U	34,23	38,85	U	1 501,97	1 690,56
ACEITE SIGATOKA	U	21,37	24,28	U	859,21	962,09	U	21,37	24,28	U	859,21	962,09
BIOMIX	U	34,09	40,56	U	1 494,79	1 776,15	U	34,91	41,49	U	1 535,95	1 822,67

**PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

**GRASAS EN OTROS TIPOS DE ENVASES**

DESCRIPCIÓN	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
COPILLA 00 EN ENVASES DE 8 kg	U	13,80	16,02	16,19	18,70
COPILLA 00 EN ENVASES DE 16 kg	U	28,45	32,11	33,22	37,46
COPILLA 00 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	306,87	339,56	358,33	397,27
COPILLA 2 EN ENVASES DE 8 kg	U	12,64	14,80	15,11	17,56
COPILLA 2 EN ENVASES DE 16 kg	U	26,13	29,65	31,06	35,19
COPILLA 2 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	281,88	313,13	335,03	372,78
LISAN 2 DE 17 kg	U	30,16	34,37	34,71	39,59
LISAN 2 DE 8 kg	U	13,88	16,29	16,02	18,74
LISAN 2 DE 16 kg	U	28,61	32,64	32,90	37,54
LISAN 2 DE 180 kg	U	320,19	358,32	368,44	413,51
LISAN 2M DE 17 kg	U	49,85	55,26	57,08	63,30
LISAN 2M DE 8 kg	U	23,15	26,12	26,55	29,90
LISAN 2M DE 16 kg	U	47,14	52,29	53,95	59,86
LISAN 2M DE 180 kg	U	528,69	579,46	605,28	664,57
LISAN 3 DE 17 kg	U	30,72	35,03	35,18	40,13

DESCRIPCIÓN	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
LISAN 3 DE 8 kg	U	14,14	16,60	16,24	19,00
LISAN 3 DE 16 kg	U	29,14	33,25	33,33	38,05
LISAN 3 DE 180 kg	U	326,12	365,21	373,34	419,22
LISAN 3M DE 17 kg	U	52,22	57,84	59,55	65,98
LISAN 3M DE 8 kg	U	24,26	27,33	27,71	31,16
LISAN 3M DE 16 kg	U	49,37	54,72	56,28	62,38
LISAN 3M DE 180 kg	U	553,75	606,80	631,43	692,95
LISAN O DE 17 kg	U	27,85	31,79	33,17	37,82
LISAN O DE 8 kg	U	12,80	15,07	15,30	17,91
LISAN O DE 16 kg	U	26,44	30,21	31,45	35,88
LISAN O DE 180 kg	U	295,80	331,00	352,11	394,82
CARDREXA GP 00 180 kg	U	672,52	706,20	693,55	730,89
LISAN 2 EP EN 17 kg	U	31,90	36,22	32,31	36,66
LISAN 2 EP EN 8 kg	U	14,70	17,16	14,89	17,36
LISAN 2 EP EN 16 kg	U	30,25	34,38	30,64	34,79
LISAN 2 EP EN 180 kg	U	338,62	377,89	342,99	382,53